


Solicitud de Nulidad rad. 257543110-001 2022-00679-00

C.L Ladino Abogados & Asociados S.A.S <c.ladinoabogados@gmail.com>

Mar 22/08/2023 12:12

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

SOLIITUD_De_NULIDAD22-08-2023.pdf;

La Dorada Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés 2023

Señor Juez

Gilberto Vargas Hernández

Juzgado de Familia de Soacha

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Cundinamarca.

E. S. D.

Proceso: Declaración de Existencia y Cesación de Efectos Civiles de Unión Marital de Hecho Entre Compañeros Permanentes – Declaratoria de la Consecuente Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho.

Radicado: 257543110-001 2022-00679-00

Demandante: Sonia Mirella Ariza Luna

Demandado: Juan Camilo Reyes Torres

Asunto: Solicitudes: Nulidad

Carlos Alberto Ladino Ayala, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **10.188.218**, expedida en La Dorada (Caldas); abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No **293.767**, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo c.ladinoabogados@gmail.com Actuando como apoderado de la parte demandante, la señora **Sonia Mirella Ariza Luna**, conforme a poder conferido por esta, quien está identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.031.347, expedida en Bogotá (DC), domiciliada y residente en esta municipalidad, y con dirección de notificaciones judiciales al correo electrónico smar1zal@gmail.com, Respetosamente solicito la nulidad parcial del proceso por las siguientes:

Consideraciones, frente a los hechos que nos ocupa.

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Carlos Alberto Ladino Ayala

Especialista En Derecho Penal y Criminología

La Dorada Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés 2023

Señor Juez

Gilberto Vargas Hernández

Juzgado de Familia de Soacha

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Cundinamarca.

E. S. D.

Proceso: Declaración de Existencia y Cesación de Efectos Civiles de Unión Marital de Hecho Entre Compañeros Permanentes – Declaratoria de la Consecuente Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho.

Radicado: 257543110-001 2022-00679-00

Demandante: Sonia Mirella Ariza Luna

Demandado: Juan Camilo Reyes Torres

Asunto: Solicitudes: Nulidad

Carlos Alberto Ladino Ayala, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **10.188.218**, expedida en La Dorada (Caldas); abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No **293.767**, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo c.ladinoabogados@gmail.com Actuando como apoderado de la parte demandante, la señora **Sonia Mirella Ariza Luna**, conforme a poder conferido por esta, quien está identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.031.347, expedida en Bogotá (DC), domiciliada y residente en esta municipalidad, y con dirección de notificaciones judiciales al correo electrónico smar1zal@gmail.com, Respetosamente solicito la nulidad parcial del proceso por las siguientes:

Consideraciones, frente a los hechos que nos ocupa.

Primero: la señora **Sonia Mirella Ariza Luna**, dio inicio el 22 junio del año 2022 ante el juzgado de Familia municipal de Soacha (Cundinamarca), un proceso Declaración de Existencia y Cesación de Efectos Civiles de Unión Marital de Hecho Entre Compañeros Permanentes – Declaratoria de la Consecuente Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, a través de apoderado judicial.

Segundo. El 22 junio del año 2022 su honorable despacho el juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, por medio de auto inadmite la demanda.

Tercero. El 5 julio del año 2022, se envió la subsanación de la demanda al correo electrónico jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el 18 de julio de 2022 por medio de auto su honorable despacho admitió demanda de Declaración de Existencia y Cesación de Efectos Civiles de Unión Marital de Hecho Entre Compañeros Permanentes – Declaratoria de la Consecuente Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho.



Carlos Alberto Ladino Ayala
Especialista En Derecho Penal y Criminología

Cuarto. El 13 de septiembre del 2022, el Dr. Miguel Santiago Bocanegra Rocha envió renuncia a poder y se solicitó reconocimiento personería al Dr. Carlos Alberto Ladino Ayala identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.188.218 de La Dorada, Caldas.

Quinto. 19 de septiembre del 2022, su honorable despacho acepto la renuncia al poder conferido al Dr. Miguel Santiago Bocanegra Rocha, reconoció personería jurídica al Dr. Carlos Alberto Ladino Ayala, y por último fijo caución equivalente al 20%

Sexto. El 18 de noviembre de 2022, envié al correo electrónico jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co de su despacho, memorial de caución de medida cautelar, aportando constancia de pago de póliza No. NB100347754 Expedida por seguros mundial.

Séptimo. El 19 de enero del 2023, se realizó la solicitud de registro de la medida en la oficina de instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

Octavo. Conforme al certificado de tradición del bien inmueble ubicado en Soacha – Cundinamarca de matrícula No. 051-181416, impreso el 7 de marzo de 2023, en la anotación No 010, quedo inscrita la medida cautelar.

Noveno. El 08 de marzo del 2023, se envió la notificación de demanda al señor Juan Camilo Reyes Torres por medio de los numeros de celular **318 716 8535** y **315 230 2520** y al correo electronico ju4nc4m110@gmail.com.

Decimo. El 14 de marzo del 2023, se envió memorial a su honorable despacho informando que se dio por notificada la demanda y se adjuntaron los respectivos soportes.

Décimo Primero. Teniendo de presente la fecha de notificación de la demanda el día 13 de abril del 2023 se cumplió el termino establecido en el artículo 369 del código general del proceso, sin que, hasta la fecha referida, se me haya notificado contestación de la demanda por parte del señor Juan Camilo Reyes Torres o su apoderado.

Décimo segundo. Por lo anterior, el día 26 de abril del año 2023, envié al correo de su despacho memorial solicitando el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 051-181416, con cédula Catastral N° 00-00-00-00-0014-0076-0-00-00-0000, ubicado en la dirección carrera diecinueve A (19A) número cuatro noventa y tres Sur (4-93 S), apartamento quinientos dos – torre cero cinco (502-T05) del proyecto el triunfo I conjunto residencial PH, en el municipio de Soacha – Departamento de Cundinamarca.

Décimo tercero. El día 26 de mayo de 2023, recibí a mi correo electrónico Carlos.ladino1223@outlook.es , memorial de solicitud de impulso procesal desde el correo electrónico paulinasantisespitia@hotmail.com por parte de la abogada Paulina Santis Espitia identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.955.041 en representación del señor Juan Camilo Reyes Torres, situación que me genero

Carlos Alberto Ladino Ayala

Especialista En Derecho Penal y Criminología

incertidumbre teniendo de presente que jamás he recibido la notificación de la contestación de la demanda.

Décimo cuarto. Por lo anterior, el día 9 de junio del año 2023 envié a su honorable despacho memorial solicitando el link actualizado del proceso para verificar las actuaciones hasta la fecha.

Décimo quinto. El día 14 de junio del año 2023, su honorable despacho publicó auto de fecha 13 de junio del año 2023, donde informa que se da por notificado al demandado, se da por fenecido el término del traslado de las excepciones de mérito recorridas en silencio por este togado, además, se le reconoce personería a la abogada Paulina Santis Espitia, y se fija fecha de audiencia inicial.

Décimo sexto. Mediante correo electrónico recibido el 15 de junio del 2023 su despacho me compartió el link del proceso, con fecha de expiración el día 20 de junio del año 2023, al verificar las actuaciones dentro de este link, pude evidenciar las siguientes irregularidades:

16.1: Dentro del plenario reposa documento de fecha 19 de abril del año 2023 expedido por su despacho respecto al término de traslado de las excepciones de mérito según el artículo 370 del C.G.P, el cual empezó a estar establecido desde el 20 de abril hasta el 26 de abril del año 2023.

16.2: Dentro del plenario reposa documento de fecha día 3 de mayo del año 2023, por medio del cual su despacho publicó informe secretarial informado tres situaciones:

1. Contestación de la demanda
2. Vencimiento traslado de excepciones de mérito, sin pronunciamiento.
3. Memorial solicitud y medidas cautelares.

Décimo séptimo. Conforme al punto 16.1, al verificar los estados electrónicos de su despacho en la página de la rama judicial, se pudo verificar que en el mes de abril publicaron autos los días 11, 18 y 25, publicaciones en las cuales no fue notificado el auto que aparece en link del proceso de fecha 19 de abril del año 2023 respecto a las excepciones de mérito según el artículo 370 del C.G.P., situación que también se presentó con lo referido en el punto 16.2, respecto al informe secretarial, documento que tampoco fue publicado en los estados electrónicos de la página de la rama judicial.

Décimo octavo. La abogada Paulina Santis Espitia en representación del demandado el señor Juan Camilo Reyes Torres, no realizó la debida notificación de la contestación de la demanda a este togado, y su despacho tampoco publicó el auto del traslado del término de las excepciones, razón por la cual en mi condición de apoderado de confianza de la señora **Sonia Mirella Ariza Luna**, no presente pronunciamiento alguno respecto a las excepciones de mérito.

Consideraciones de acuerdo con el proceso de unión Marital de Hecho:



Carlos Alberto Ladino Ayala
Especialista En Derecho Penal y Criminología

De acuerdo con lo anterior este togado solicita a su honorable despacho se declare nulo parcialmente el proceso unión Marital de Hecho por las siguientes razones:

1. de acuerdo con el artículo 133 del código general del proceso se solicita la nulidad parcial del proceso de acuerdo con lo siguiente.

Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

- 1.1 El día 14 de junio del año 2023, su honorable despacho publico auto de fecha 13 de junio del año 2023, donde informa que se da por notificado al demandado, se da por fenecido el término del traslado de las excepciones de mérito, descorridas en silencio por este togado se le reconoce personería a la abogada Paulina Santis Espitia, y se fija fecha de audiencia inicial para el día 24 de abril del año 2024 a las 02:00 pm horas se realizarán actividades del artículo **372** del **CGP**.
- 1.2 El 08 de agosto del 2023 el juzgado primero de familia de Soacha Cundinamarca reprograma fecha de audiencia para el día 04 de septiembre del 2023 a las 09: 00 horas de acuerdo al estado No. 028 del numeral anterior.

De acuerdo a lo anterior punto se solicita nulidad de este proceso y que el despacho se pronuncie al respecto antes de dar continuidad del mismo, pues proseguir se violarían principios y reglas procedimentales que deben de ceñirse en las actuaciones que surten el debido proceso, de lo cual se deben de aplicarse por las violaciones que se conllevan al mismo, pues la causal invocada dan fundamento a lo actuado y puede afectar a un futura decisión que se podría corregir desde este momento antes que se halla instalado audiencia inicial

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente su señoría:

Pretensiones:

1. Se declare la nulidad del proceso por falta de traslado de las excepciones realizadas por la parte demandada y que sean decretadas por su honorable despacho



Carlos Alberto Ladino Ayala
Especialista En Derecho Penal y Criminología

cordialmente

Carlos Alberto ladino Ayala

C.C. No. 10.188.218 de la Dorada – Caldas

Abogado con T.P. No. 293.767 del C.S.J.

c.ladinoabogados@gmail.com

Apoderado